

CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, POR INTERMEDIO DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL - HOSPITAL NACIONAL, Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve; por una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, por intermedio del Centro Médico Nacional – Hospital Nacional, en adelante **MSPyBS/HN**, con domicilio legal la avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**; y por la otra, la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, en adelante **ANDE**, con domicilio legal en la calle España 1268 c/ Padre Cardozo, de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **ING. LUIS ALBERTO VILLORDO RECALDE**; acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de préstamo de comodato de una fracción del inmueble con Cta. Cte. Catastral N° 25023, propiedad del **MSPyBS/HN**, ubicado en el Distrito de Itauguá, Departamento Central, y las instalaciones de la Subestación Eléctrica ubicadas en la citada fracción.

SEGUNDA: **DEL DERECHO AL COMODATO SOBRE BIENES PERTENECIENTES AL MSPyBS/HN.**

2.1. El **MSPyBS/HN** (La Comodante) cede a la **ANDE** el comodato gratuito de una fracción de inmueble donde se ubican las instalaciones de la Subestación Eléctrica, de conformidad con las dimensiones especificadas en el Plano denominado "Disposición General de Equipos" del Anexo I, así como de todos los equipos pertenecientes a dicha Subestación, bajo los términos expuestos en esta cláusula segunda.

2.2. **TENENCIA:** Durante la vigencia del Comodato, la Comodataria usará parte del inmueble, ejerciendo la tenencia a través de las personas por ella autorizadas, de conformidad con lo pactado.

- 2.3. El derecho al Comodato de la **ANDE** sobre dicha fracción del inmueble y sobre los equipos pertenecientes al **MSPyBS/HN** será de carácter restringido y le permitirá únicamente a los representantes, funcionarios o dependientes de la **ANDE**, ingresar a ella para realizar trabajos de operación, mantenimiento, reparación, ampliación u otras obras que afecten únicamente a las instalaciones de la Subestación. El ingreso al inmueble deberá limitarse a la zona de la Subestación y deberá ser únicamente por el tiempo que se requiera para concluir los trabajos u obras que afecten a la misma.
- 2.4. La **ANDE** podrá introducir todos los cambios, alteraciones o mejoras a la fracción del inmueble y a las instalaciones y equipos relativos a la Subestación otorgados en comodato sin necesidad de solicitar el consentimiento por escrito de las autoridades del **MSPyBS/HN**.
- 2.5. La **ANDE** dispondrá de la Subestación para abastecer la demanda de los clientes de su zona de influencia, garantizando el suministro de energía eléctrica al **MSPyBS/HN** y sin que ello implique la reducción de la calidad y seguridad del servicio eléctrico prestado en las condiciones actuales.
- 2.6. Queda prohibido a la **ANDE** alquilar o sub-alquilar total o parcialmente la fracción del inmueble otorgado en comodato, y la **ANDE** tampoco podrá transferir, vender o ceder cualquiera de sus derechos de comodato.

TERCERA:**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 3.1. El **MSPyBS/HN** permitirá que la **ANDE** y sus representantes, funcionarios o dependientes, todos debidamente identificados, ingresen a la sección del inmueble en donde se halla ubicada la Subestación, para realizar trabajos de operación, mantenimiento, reparación, u otras obras que afecten a las instalaciones de la Subestación, bajo los términos expuestos en la cláusula segunda. El personal del **MSPyBS/HN** o las personas designadas por el mismo podrán en todo momento exigir las credenciales de los funcionarios y/o dependientes de la **ANDE** y monitorear su ingreso y permanencia en el inmueble.

- 3.2. La **ANDE** será responsable por la seguridad y el resguardo del predio en comodato y de las instalaciones relativas a la Subestación.
- 3.3. La instalación de equipos pertenecientes a la **ANDE** en la Subestación posterior a la entrada en vigencia de este Convenio, deberá ser informada con todos los detalles requeridos para la correcta identificación de los mismos al **MSPyBS/HN** para su conocimiento. Dichos equipos seguirán formando parte del patrimonio de la **ANDE**.
- 3.4. La **ANDE** se compromete a garantizar el servicio de energía eléctrica al **MSPyBS/HN** a través de un servicio en 23.000 Voltios servido desde la Subestación, hasta una potencia máxima de 3.000 KW y en la misma categoría tarifaria actual, inclusive mientras duren los trabajos de mantenimiento, o de mejoras que pudieran introducirse en la Subestación. En caso de requerimientos de potencias superiores, la **ANDE** se compromete a garantizar hasta una potencia reservada máxima de 6.000 KW, en cuyo caso el suministro deberá adecuarse a la categoría que corresponda en el Pliego de Tarifas vigente.
- 3.5. La **ANDE** se compromete a mejorar la iluminación pública del acceso al **MSPyBS/HN**.
- 3.6. El **MSPyBS/HN** se compromete al mantenimiento de sus instalaciones eléctricas internas y de la línea exclusiva en 23.000 Voltios que la alimenta a partir del primer poste que se encuentre fuera del perímetro de la porción de terreno cedido en comodato.
- 3.7. Posterior a la firma de este Convenio, las instalaciones de la Subestación objeto del presente, pasarán bajo responsabilidad de la **ANDE**, a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Instalaciones suscripta por los representantes técnicos de las Partes.
- 3.8. La **ANDE** será responsable por la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Subestación, incluyendo las líneas de transmisión y de distribución conectadas a la misma, a partir de la recepción de las instalaciones.



- 3.9. Queda garantizado a la **ANDE** el acceso al inmueble para realizar los trabajos de operación, mantenimiento y ampliaciones de las instalaciones de la Subestación, conforme lo dispuesto en la cláusula segunda y la cláusula 3.1
- 3.10. Los trabajos de mantenimiento y operaciones de maniobra de conexión y desconexión de equipos y otras inherentes a la operación del sistema eléctrico que pudieran afectar al suministro de energía eléctrica al **MSPyBS/HN**, deberán ser comunicados previamente por la ANDE a los funcionarios que aquél designe.
- 3.11. El **MSPyBS/HN** permitirá la utilización por parte de la **ANDE**, si esta así lo requiriese, de las instalaciones del **MSPyBS/HN** aledañas a la Subestación, para lo cual serán acordadas, en su momento, las condiciones de la utilización.

CUARTA: COORDINADORES.

Designar al Centro Médico Nacional – Hospital Nacional como coordinador del presente convenio por parte del **MSPyBS**, y a la Gerencia Técnica como coordinadora por parte de la **ANDE**.

QUINTA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito, a través de notas o e-mail, dirigidos a los respectivos domicilios indicados en este Convenio. Cualquier cambio de domicilio o datos de contacto deberá ser comunicado a la otra parte, y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación fehacientemente comprobada.

SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable de común acuerdo por las Partes.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y ACUERDO INTEGRAL

- 7.1. El Convenio se interpretará según su sentido literal y en forma sistemática. Los títulos otorgados a cada cláusula, en ningún caso limitarán el sentido y alcance de las disposiciones que contengan.

- 7.2. La nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición de este Convenio no afectará a las demás. En todo lo demás, este Convenio seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo.
- 7.3. El presente Convenio podrá ser ajustado o modificado de común acuerdo entre las Partes mediante Adendas que pasarán a formar parte del mismo.

OCTAVA:**JURISDICCIÓN**

Para dirimir cualquier controversia derivada del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

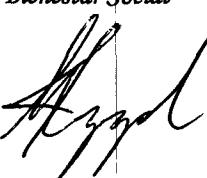
En fe de lo cual, el **MSPyBS/HN** y la **ANDE**, por intermedio de sus representantes, suscriben en prueba de conformidad con todos sus términos, el presente Convenio y el Anexo I y obligan a sus representadas al cumplimiento pleno de las estipulaciones contenidas en el mismo, cada una en dos (2) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

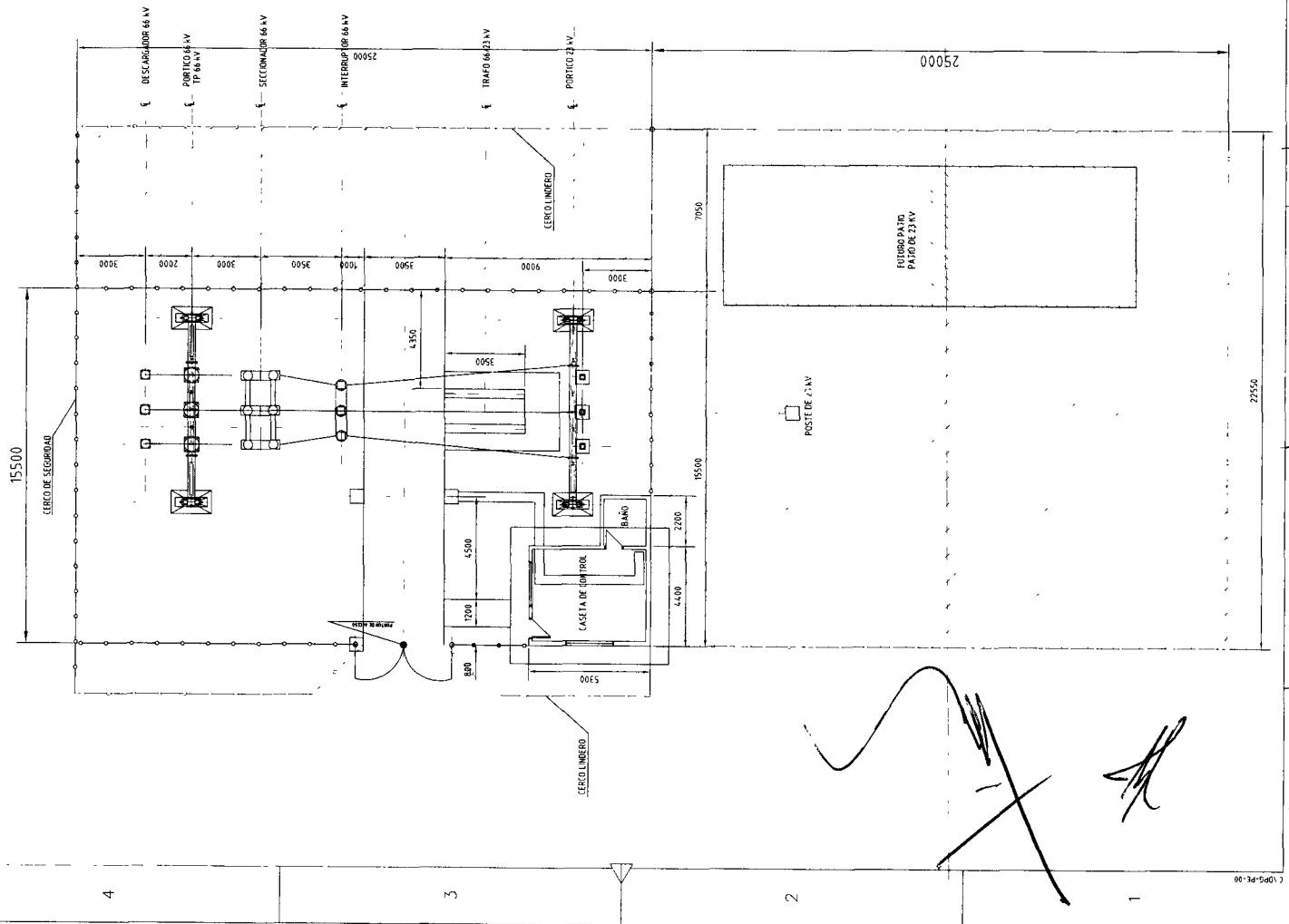
Por la Administración Nacional de Electricidad

Ing. Luis Alberto Villordo Recalde
Presidente

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*

Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro





1 - TODAS LAS DIMENSIONES ESTAN EN MILIMETROS, EXCEPTO DONDE SE INDICA

SÍMBOLOGÍA

FUTURO PATÍO DE 23 KV

105

1.- TORAS LAS DIMENSIONES ESTAN EN MILIMETROS EXCEPTO DONDE SE INDICA

REFERENCIAS

ANEXO I
ADMINISTRACIÓN
DE LA CLINICA
SE GRAN HOSPITAL NACIONAL DE TIAKUA

卷之三

אליעזר גור (1999) 25

102/19 DPG-PE ESKALA 1000 1000

100

10